



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Disposición

Número:

Referencia: DISPO MESAS INSTRUCTIVO

Visto la Ley de Educación de la provincia de Buenos Aires N°13.688, la Resolución N°4202/09, y la Disposición N°16/17 y;

CONSIDERANDO

Que la Ley N°13.688, en su Artículo 122, determina que el COPRET (Consejo Provincial de Educación y Trabajo), tiene por finalidad articular el desarrollo de estrategias, programas y acuerdos entre el sistema educativo provincial, en sus distintos Niveles y Modalidades, y los sectores vinculados al desarrollo de la producción y el trabajo, tanto públicos como privados;

Que para cumplir con sus objetivos, en el año 2009, como propuesta del Consejo Consultivo Provincial, se aprobó la Resolución N°4202 por medio de la cual se crean los Consejos Consultivos Regionales y Mesas Distritales de Educación, Trabajo y Producción que dependen del COPRET;

Que la Resolución 4202/09 destaca la necesidad de generar espacios de participación en las comunidades y localidades para instrumentar una participación activa de todos los sectores vinculados al mundo del trabajo y la producción con el sistema educativo, en particular con las ofertas de formación y capacitación enmarcadas en la Educación Técnico Profesional, y aprueba la creación de los Consejos y Mesas por Disposición del Secretario Ejecutivo;

Que es indispensable, para cumplir con sus objetivos, que los Consejos Consultivos y Mesas Distritales de Educación, Trabajo y Producción, estén coordinados por actores locales vinculados al sector socio productivo;

Que la Disposición N° 16/2017 del Consejo Provincial de Educación y Trabajo establece que la propuesta de designación de esos Secretarios Coordinadores de los Consejos Consultivos y Mesas Distritales de Educación, Trabajo y Producción deberán presentarse ante el COPRET para su aprobación y designación mediante Disposición del organismo;

Que, asimismo, es necesario dotar a los Consejos y Mesas de un instrumento que

establezca la Modalidad de trabajo y las pautas de funcionamiento que deberán darse, y que permita a los Secretarios llevar a adelante estas tareas garantizando un mecanismo ágil y eficiente que dé respuesta a las necesidades de cada distrito;

Por ello:

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COPRET

DISPONE

ARTICULO 1°: Determinar que la planificación y solicitud de apertura de carreras, tecnicaturas y cursos, en todos los Niveles y Modalidades de la Educación Técnico Profesional, deberá contar con el aval de la Mesa Distrital de Educación, Trabajo y Producción. Este aval será requisito indispensable para su presentación ante el Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET) que analizará su viabilidad y, de resultar favorable, procederá a su tramitación.

ARTICULO 2°: Indicar que la Mesa Distrital de Educación, Trabajo y Producción deberá llamar a sesión extraordinaria cada vez que se requiera el tratamiento específico de un tema. El Secretario Coordinador y el Inspector Jefe Distrital, deberán garantizar que la Mesa se reúna, analice y formule opinión sobre el tema en un plazo máximo de 30 días.

ARTICULO 3°: El Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET), una vez recibidas las solicitudes de las Mesas Distritales de Educación, Trabajo y Producción, dará intervención a la dirección de Modalidad y Nivel que corresponda para su análisis y cumplimiento.

ARTICULO 4°: Las Direcciones de Niveles y Modalidades de la Educación Técnico Profesional, cuando reciban solicitudes de aperturas, creaciones y planificaciones deberán verificar que cuenten con el aval de las Mesas Distritales de Educación, Trabajo y Producción para la prosecución del trámite, caso contrario deberán remitirlas al Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET) para que dé intervención a la mesa que corresponda.

ARTICULO 5°: Establecer el 15 de diciembre de cada año como fecha límite para la presentación de los perfiles de los Secretarios Coordinadores que cada Mesa proponga, y su correspondiente fundamentación, a fin que el Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET) pueda realizar las Disposiciones de designación.

ARTICULO 6°: Establecer el 15 de septiembre de cada año como fecha límite para que las Mesas realicen la presentación de las planificaciones anuales para todos los Niveles y Modalidades de la Educación Técnico Profesional, a fin que el Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET) pueda realizar las tramitaciones correspondientes.

ARTICULO 7°: Aprobar el Instructivo de Funcionamiento de Mesas Distritales de Educación, Trabajo y Producción, que como Anexo I IF-2018-06876012-GDEBA-CPEYTDGCYE, forma parte de la presente y consta de dos (2) fojas.

ARTICULO 8°: Registrar la Disposición, Comunicar a la Subsecretaría de Política Docente y Gestión Territorial, a la Subsecretaría de Educación y por su intermedio a las Direcciones de Línea, Nivel y Modalidad que corresponda. Informar a los Consejos Regionales y Mesas Distritales de Educación, Trabajo y Producción. Cumplido Archivar.

GA

Vc

ee